

Año del Bicentenario

Buenos Aires, 28 de septiembre de 2010

Vistos los autos: "Angulo, José Pedro y otros (TF 21.995-I) c/ D.G.I."

Considerando:

Que tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal en su dictamen, resulta aplicable a las cuestiones debatidas en el sub examine la disidencia de los jueces Lorenzetti y Highton de Nolasco en el caso "Chryse" (Fallos: 329:963), a cuyos fundamentos corresponde remitirse, en lo pertinente, por razones de brevedad.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se declara procedente el recurso extraordinario y se revoca la sentencia apelada, con costas. Notifíquese y devuélvase a fin de que el tribunal a quo, por quien corresponda, dicte un nuevo fallo con arreglo a lo aquí decidido. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **Analía Alejandra Sánchez**, apoderada del **señor José Pedro Angulo**, con el patrocinio letrado del **Dr. Esteban Alfredo Laspina**. Traslado contestado por: **la AFIP - DGI**, representada por el **Dr. Lucas A. García Aráoz**.

Tribunal de origen: **Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.

Para acceder al Dictamen de la Procuración General de la Nación ingrese a:

http://www.mpf.gov.ar/dictamenes/2010/monti/feb/2/angulo_jose_a_167_1_xliv.pdf

Intereses - Hecho imponible - Impuesto al valor agregado.